

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 -00447
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: OSCAR DAVID ESPITIA VELOZA Y OTROS

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia fechada diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de los ejecutados es HÉCTOR ELÍAS ESPITIA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.162.066 y no como allí se indicó.

Téngase en cuenta que los demandados, señores OSCAR DAVID ESPITIA VELOZA, HÉCTOR ELÍAS ESPITIA RUIZ y ANANÍAS GUZMÁN GÓMEZ, no presentaron excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

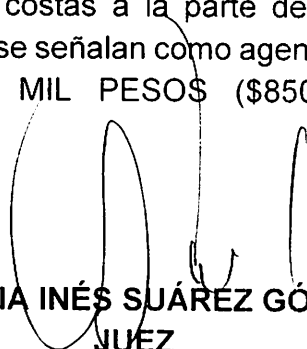
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores OSCAR DAVID ESPITIA VELOZA, HÉCTOR ELÍAS ESPITIA RUIZ y ANANÍAS GUZMÁN GÓMEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.